

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.

### NÚMERO 229.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 4,642, fecha 26 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Cadena,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Cadena,” núm. 4,057, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Wenceslao Benites.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.

### NÚMERO 230.

#### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Luis Martínez de Castro, en representación de la Compañía Minera Anglo Mexicana limitada, para la exploración y explotación de minas y placeres auríferos en el Mineral de San José de Gracia, Distrito de Sinaloa, Estado del mismo nombre.

#### Concesiones del Gobierno.

Art. 1º Habiendo datos bastantes de que en el Mineral de San José de Gracia, Distrito de Sinaloa,

Estado del mismo nombre, existen minerales de oro, condición exigida por la base 1.<sup>a</sup> de la ley de 6 de Junio de 1894, el Ejecutivo, con fundamento del artículo único de la misma ley, autoriza á la Compañía Minera Anglo Mexicana limitada, representada en este acto por el Sr. Luis Martínez de Castro, para que proceda á su costa á la exploración y explotación de criaderos de oro y de minerales auríferos que se encuentren en una zona de seis kilómetros por lado y la cual se medirá de la manera siguiente:

*“Partiendo de la boca del socavón de los Los Muertos se medirán al Oriente cuatro kilómetros; al Poniente dos kilómetros; al Norte cuatro kilómetros y al Sur dos kilómetros, siendo las líneas que resulten los ejes de la zona.”*

Art. 2.<sup>o</sup> Para los efectos de este Contrato se consideran como minerales de oro, tanto los criaderos de este metal, sean ó no aluviales, cuanto los criaderos en que el oro se encuentre mezclado ó combinado con otro metal en proporciones tales, que el valor comercial de aquél supere al de los metales acompañantes.

Art. 3.<sup>o</sup> Los concesionarios pueden incorporar libremente á su zona las pertenencias y demasías que hayan adquirido antes de la fecha de este Contrato ó que en lo sucesivo adquieran por compra ú otro título legal, debiendo llenarse en estas incorporaciones los requisitos del artículo anterior.

Art. 4.<sup>o</sup> Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero. Las aguas

procedentes de propiedades mineras de la Empresa, en virtud de las obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otra de sus propiedades mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga agua con servidumbre.

Art. 5.<sup>o</sup> Los concesionarios se sujetarán á las disposiciones de la Ley Minera vigente de 4 de Junio de 1892, para la exploración de las zonas indicadas en el art. 1.<sup>o</sup> de este Contrato, no pudiendo otra persona ó compañía emprender en la misma zona la exploración de cualquier clase de metales.

La exploración durará seis meses improrrogables á contar respectivamente desde la fecha del permiso de cada propietario de terreno, del aviso cuando se trate de baldíos ó nacionales ó de la resolución administrativa en su caso. Una vez fenecidos los seis meses y durante los dos años siguientes, ni los concesionarios ni ninguna otra persona podrán obtener uno de estos permisos excepcionales de exploración en la misma zona.

Art. 6.<sup>o</sup> Los concesionarios podrán introducir á la República libre de derechos de importación, la maquinaria, herramienta, útiles y aparatos necesarios para la exploración y explotación y los materiales de construcción necesarios para las minas y oficinas metalúrgicas; en el concepto de que se pondrán de acuerdo previamente en cada caso con la Secretaría de Ha-

cienda y sin perjuicio del Reglamento que ésta tenga á bien expedir.

Por el hecho de vender el concesionario, sin permiso del Gobierno, el todo ó parte de lo que importe libremente conforme á las presentes bases, perderá lo que haya vendido y la franquicia otorgada en su contrato, á menos que la venta se realice en los casos de quiebra ó liquidación.

Art. 7º Los concesionarios pagarán el impuesto anual de propiedad á razón de un peso por hectárea en el primer año, cuya cuota se aumentará en noventa centavos en cada uno de los años siguientes, de manera de llegar á pagar nueve pesos diez centavos en el décimo año, satisfaciendo en el undécimo la cuota que entonces rija.

Art. 8º Los concesionarios estarán exentos durante diez años, de todo impuesto federal, con excepción del que fija la cláusula anterior, de los demás perceptibles en estampillas y de los de acuñación, apartado y ensaye.

Art. 9º La exención de impuestos de que hablan los arts. 7º y 8º de este Contrato, no comprenderá la explotación de oro aluvial, pues en este caso los concesionarios pagarán, si son descubridores, la tercera parte de los impuestos que estén vigentes mientras dure la explotación.

Art. 10. La Empresa solicitará de la Agencia de minería respectiva la concesión de las pertenencias que desee adquirir, en conformidad con las prescrip-

ciones de la ley vigente de 4 de Junio de 1892 y los títulos correspondientes les serán expedidos en su oportunidad por la Secretaría de Fomento mediante el pago del impuesto establecido para ellos en la ley de 6 de Junio de 1892.

Art. 11. La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las Empresas mineras nuevas, acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 12. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, durarán diez años, que empezarán á contarse desde la fecha de la promulgación del mismo.

Art. 13. Este Contrato se otorga sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, debiendo exceptuarse de la zona designada las minas ya tituladas y aquellas que estuvieren pendientes de expedirse los títulos respectivos, dentro de dicha zona, por virtud de solicitudes anteriormente presentadas y sobre las cuales se resolverá lo que conforme á la ley minera de 4 de Junio de 1892 corresponda en cada caso.

#### *Obligaciones de la Empresa.*

Art. 14. El concesionario irá presentando, tres meses después de cada exploración, planos parciales donde figuren las pertenencias que designe, acompa-

ñadas de memorias descriptivas, muestras de minerales y ejemplares geológicos como resultado de la exploración respectiva. En dichos planos se cuidará de relacionar estas pertenencias ya aisladamente ó ya por grupos, según el caso, á uno ó varios puntos fijos que se encuentren en el terreno ó los más notables de la localidad que estén marcados en las cartas geográficas que hay del Estado de Sinaloa, para que dichas referencias sirvan como comprobantes de que las pertenencias elegidas están encerradas dentro de los perímetros concedidos; pero de ninguna manera estará obligada la Empresa á presentar plano general de la zona cuya exploración y explotación se le permite por el presente Contrato.

Art. 15. Los concesionarios admitirán un ingeniero inspector de los trabajos de exploración y explotación, nombrado y pagado por el Ejecutivo, quien desempeñará su encargo de acuerdo con las instrucciones que se le comunicarán por la Secretaría de Fomento.

Art. 16. Los concesionarios plantearán cuando más tarde á los dos años de la fecha del Contrato, un establecimiento metalúrgico, por lo menos, que pueda beneficiar semanariamente cuatrocientas toneladas de minerales, ó en lugar de ese establecimiento cualquiera otra obra equivalente en valor á juicio de la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa se compromete á invertir en sus explotaciones mineras y en las obras indispensa-

bles para ellas, como construcciones de oficinas, establecimientos metalúrgicos, vías férreas fuera y dentro de sus propiedades, cables para transmisión, etc., etc., la suma cuando menos de quinientos mil pesos (\$500,000), en los tres primeros años, cuya suma se aumentará hasta un millón de pesos (\$1,000,000) en los cinco años siguientes.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento por medio de la presentación de los documentos y libros de contabilidad en copias autorizadas por el inspector á que se refiere el artículo 15.

Art. 18. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que el Ejecutivo determine que hagan su práctica en las minas que trabaje y haciendas de beneficio que establezca en virtud de este Contrato.

Art. 19. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los datos estadísticos que ésta le pida para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 20. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus obligaciones con un depósito de diez mil pesos (\$10,000), en títulos de la Deuda Pública que constituirán en el Banco Nacional al firmarse el Contrato, y que no podrán retirar sino cuando hayan acreditado la inversión de doscientos mil pesos (\$200,000), del capital de que trata el art. 17 de este Contrato.

Si los títulos depositados devengan interés, los concesionarios retirarán en su oportunidad los cupones respectivos para su cobro.

Art. 21. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado en esta Capital, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todo lo que se relacione con el presente Contrato.

*Cláusulas generales.*

Art. 22. Este Contrato caducará:

I. Por no presentar á la Secretaría de Fomento los informes correspondientes á las exploraciones y los planos respectivos en los plazos fijados en el art. 14.

II. Por traspasar sin previo aviso las concesiones de este Contrato, ó que dicho traspaso se efectúe sin que el comprador asuma en proporción las obligaciones del mismo Contrato.

III. Por no invertir el capital á que se refiere el art. 17 en los plazos allí señalados, ó por no construir el establecimiento metalúrgico en las condiciones que fija el art. 16.

IV. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él á algún Gobierno extranjero ó agente de él ó por admitirlo como socio la Empresa.

Si la caducidad se declarase por los motivos expresados en los incisos del I al III, la Compañía incurrirá en la pérdida del depósito y de las franquicias

otorgadas en este Contrato, conservando conforme á la ley común las pertenencias que hubiere adquirido.

Si se declarase la caducidad por el motivo que expresa la fracción IV, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades, relacionados con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al representante de la Compañía un término prudente que no sea menor de dos meses para exponer su defensa.

Art. 23. El representante de la Compañía, así como los miembros del Consejo de administración, accionistas y empleados de ésta, serán considerados siempre como mexicanos, en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que con cualquier carácter tomaren parte en la Empresa, no podrán alegar nunca respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer en los mismos términos que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente, puedan tener

ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 24. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Empresa presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por sólo el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25. Los timbres del presente Contrato serán por cuenta del concesionario.

Es hecho en la ciudad de México, á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Luis Martínez de Castro.*—Rúbrica.

Es copia México, Junio 11 de 1895.—P. a. d. O. m.. El Jefe de la Sección 3ª, *E. Martínez Baca.*

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Junio 19 de 1895.

## NÚMERO 231.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Lagos:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 28 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Pedro y demasías de Santa Isabel,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Pedro y demasías de Santa Isabel,” núms. 3,398, ubicada en la Municipalidad de Ojuelos, Distrito de Lagos, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Juan Aranda.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.

---

NUMERO 232.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Lagos:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 28 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación de Santa Isabel,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Ampliación de Santa Isabel,” núm. 3,616, ubicada en la Municipalidad de Ojuelos, Distrito de Lagos, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Juan Aranda.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour*.  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.

---

NÚMERO 233.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd., número 28 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Desamparados,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Desamparados,” registrada con el núm. 713, ubicada en la Municipalidad de Concordia, Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Román Osuna.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.

---

#### NÚMERO 234.

##### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 38, fecha 5 del actual, en que informa que oportunamente se hi-

zo la citación de acreedores de la mina “San José del Pino,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al ultimo tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José del Pino,” registrada con el núm. 4,195, ubicada en la Municipalidad de Guanajuato, Distrito de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco Olmos y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.



## NÚMERO 235.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se se hizo la citación de acreedores de la mina “San Buenaventura,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Buenaventura,” núm. 699, ubicada en la Municipalidad de Santa Lucía, Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera San Buenaventura.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.

## NÚMERO 236.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Carlos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Carlos,” núm. 784, ubicada en la Municipalidad de Santa Lucía, Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera San Buenaventura.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea.*

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 27 de 1895.

---

NUMERO 237.

**FUNDO] MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 4,651, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San José," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San José," núm. 814, ubicada en la Municipalidad de Ventanas, Distrito de San Dimas, del Estado de Durango, y perteneciente á la Compañía Consolidada de Minas y Haciendas de Ventanas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.]

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea.*

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1895.